



CUADERNILLO DE EDUCACIÓN ELECTORAL  
EL RÉGIMEN ELECTORAL  
Y DE PARTIDOS POLÍTICOS,  
ELECCIONES 2013

# EL RÉGIMEN ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS. CONTENIDOS GENERALES. ELECCIONES 2013

Índice

Propósitos ..... 4

1. Antecedentes y fundamentos de una reforma integral del régimen electoral y de partidos políticos ..... 6

2. Régimen electoral ..... 6

2.1 La forma de gobierno: representativa, republicana y federal ..... 7

2.2 La soberanía popular: los derechos políticos y el derecho de sufragio ..... 7

2.2.1 El concepto de elector y la inclusión electoral ..... 9

2.2.2 El derecho al voto: universal, igual, secreto, libre y obligatorio ..... 10

2.3 El derecho a ser elegido. Cargos electivos y sistema electoral ..... 10

## INTERACTIVO

Para acceder más rápidamente al contenido deseado deberá identificar en el índice el título correspondiente, señalarlo con el botón izquierdo del ratón y clicar sobre el mismo. Para volver al inicio, utilice las flechas que se encuentran ubicadas en el margen izquierdo.

## Índice

<b>Propósitos</b> .....	<b>4</b>
<b>1. Régimen electoral</b> .....	<b>4</b>
1.1 La forma de gobierno: representativa, republicana y federal .....	4
1.2 La soberanía popular: los derechos políticos y el derecho de sufragio.....	4
1.2.1 <i>El concepto de elector y la inclusión electoral</i> .....	5
1.2.2 <i>Extensión y ampliación de los derechos políticos: la inclusión electoral</i> .....	5
1.2.3 <i>El derecho al voto: universal, igual, secreto, libre y obligatorio</i> .....	6
1.3 El derecho a ser elegido. Cargos electivos y sistema electoral .....	6
<b>2. Elecciones Nacionales 2013</b> .....	<b>7</b>
<b>3. Los partidos políticos</b> .....	<b>9</b>
3.1 ¿Qué es un partido político? .....	9
3.2 ¿Cómo se constituye un partido político? .....	9
3.3 ¿Cómo se organiza internamente un partido político?.....	10
3.4 El derecho a la participación política: la afiliación partidaria .....	10
3.5 ¿Cómo se financian los partidos políticos? .....	10
3.6 ¿Qué son las alianzas y cuándo deben conformarse? .....	11
3.7 ¿Cuáles son los requisitos que los partidos políticos y las alianzas deben cumplir para participar en las elecciones primarias y nacionales? .....	12
<b>4. Las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias</b> .....	<b>12</b>
4.1 ¿Qué son las primarias? .....	12

4.2	¿Las elecciones primarias son obligatorias? .....	13
4.3	¿Qué significa que sean elecciones abiertas y simultáneas? .....	13
4.4	¿Qué se vota en las elecciones primarias? .....	13
4.5	¿Por qué es importante votar en las elecciones primarias? .....	13
4.6	¿Quién y cómo se hace el padrón electoral nacional? .....	14
4.7	¿Quiénes votan en las elecciones primarias?.....	15
4.8	¿Cuándo y dónde se realizan las elecciones primarias? .....	15
4.9	¿Qué documentos cívicos habilitan para votar? .....	15
4.10	¿Cómo se vota? .....	16
4.11	La accesibilidad electoral.....	17
4.12	¿Cómo se cuentan los votos? .....	19
4.12.1	¿Qué es el escrutinio de mesa?.....	19
4.12.2	¿Cómo se clasifican los votos?.....	19
4.12.3	¿Cómo es el recuento provisional de resultados? .....	21
4.12.4	¿Cómo es el escrutinio definitivo? .....	21
4.12.5	¿Cómo se proclaman los candidatos?.....	21
4.13	¿Quién organiza, administra y controla las elecciones primarias?.....	21
4.13.1	<i>Las Juntas Electorales de las Agrupaciones Políticas</i> .....	21
4.13.2	<i>La Justicia Nacional Electoral</i> .....	22
4.13.3	<i>La Dirección Nacional Electoral</i> .....	22
4.13.4	<i>El Comando General Electoral</i> .....	22
4.13.5	<i>El Correo Oficial de la República Argentina</i> .....	22
<b>5.</b>	<b>Las campañas electorales</b> .....	<b>23</b>
5.1	¿Qué es una campaña electoral?.....	23
5.2	¿Cuánto duran las campañas?.....	23
5.3	¿Cómo se financian las campañas electorales? .....	23
5.4	La publicidad audiovisual .....	23
5.5	Los sondeos de opinión.....	24
<b>Anexo</b>	.....	<b>25</b>

## Propósitos

- Contribuir a la formación de los jóvenes en edad escolar, en el conocimiento del régimen electoral y de partidos políticos, favoreciendo la apropiación conceptual de la capacidad de transformación de la realidad que ejercen los electores cuando emiten su voto.
- Propender a que los jóvenes en edad escolar logren identificar las particularidades, importancia y consecuencias de la reforma del régimen electoral y de partidos políticos -inaugurada por la Ley N° 26.571 de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, y profundizada por la Ley N° 26.774 de Ciudadanía Argentina-, para el fortalecimiento de la democracia y el incremento de la participación política.
- Ofrecer a los docentes recursos educativos que puedan servirles de apoyo, incorporando para ello tanto actividades interactivas dirigidas a su actualización sobre la temática, como también materiales didácticos específicos que puedan serles de utilidad para su abordaje en el aula o en jornadas de reflexión de carácter institucional.

## 1. Régimen electoral

### 1.1. La forma de gobierno: representativa, republicana y federal

El artículo 1° de la Constitución Nacional establece la forma de gobierno de nuestro país, determinando que la misma es: representativa, republicana y federal.

La **forma representativa** significa que si bien el gobierno es ejercido por el pueblo, éste no lo hace en forma directa sino a través de sus representantes, quienes son elegidos a través del voto. Son ellos quienes representan al pueblo en forma plural.

Para reafirmar esto, el artículo 22 de la Constitución de la Nación Argentina declara que “**el pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución**”.

La **forma republicana de gobierno** se basa en la división, control y equilibrio de poderes, cuyo fin último es la garantía de las libertades individuales. La existencia de una República implica la presencia de nueve elementos: imperio de la Constitución, soberanía popular, igualdad ante la ley, división de poderes, elegibilidad de los funcionarios, periodicidad de los mandatos, idoneidad para el acceso a los cargos públicos, responsabilidad de los funcionarios y publicidad de los actos de gobierno.

Cada uno de los poderes del Estado cumple una función determinada:

- **Poder Legislativo:** Sanciona las normas jurídicas generales obligatorias para todos los habitantes.
- **Poder Ejecutivo:** Gobierna el Estado, administrando y ejecutando su programa político.
- **Poder Judicial:** Administra justicia, aplicando la ley en la resolución de controversias.

La forma federal de gobierno está basada en la división territorial del poder entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales -autónomos en el establecimiento de sus instituciones y de sus constituciones locales-, quienes “conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal” (Constitución de la Nación Argentina, Artículo 121). La forma de gobierno federal permite el control y la cooperación recíproca entre las provincias y el gobierno federal, evitando la concentración de poder a través de su descentralización.

### 1.2. La soberanía popular: los derechos políticos y el derecho de sufragio

Los derechos políticos son aquellos que hacen posible la participación del pueblo en la formación de la voluntad política de la sociedad. Ellos permiten la expresión de las ideas políticas, la organización política, la manifestación pública, la representación del pueblo y el ejercicio del sufragio, que es el derecho político por excelencia.



Al respecto, el artículo 37 de la Constitución Nacional, introducido por la reforma de 1994, “**garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia**”.

En el mismo sentido, la Ley N° 26.774 es clara al definir que “**los argentinos que hubiesen cumplido la edad de dieciséis (16) años, gozan de todos los derechos políticos conforme a la Constitución y a las leyes de la República**”<sup>1</sup>.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su Artículo 25 la obligación a los Estados parte de adoptar medidas positivas tendientes a garantizar a todos los electores el derecho a:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

### 1.2.1. El concepto de elector

Como se expresó, el derecho político por excelencia es el derecho de sufragio, cuyo ejercicio en la Argentina sólo está habilitado para quienes detentan la calidad de electores. Al respecto, a partir de la sanción de la Ley N° 26.774 de Ciudadanía Argentina, el Código Electoral Nacional establece que “**son electores los argentinos nativos y por opción, desde los dieciséis (16) años de edad, y los argentinos naturalizados, desde los dieciocho (18) años de edad**, que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en esta ley”<sup>2</sup>.

### 1.2.2. Extensión y ampliación de los derechos políticos: la inclusión electoral

La extensión de los derechos políticos se refiere a los aspectos de la vida institucional que son definidos mediante el ejercicio de esos derechos, como la expresión de las ideas, la asociación con fines políticos y las cuestiones que son decididas por medio del sufragio.

En la Constitución de 1853, solo los Diputados Nacionales se elegían por el voto directo de los ciudadanos. En tanto, los Senadores eran elegidos por las legislaturas provinciales, mientras que la elección del Presidente y Vicepresidente se realizaba a través de un Colegio Electoral compuesto por electores votados directamente por el pueblo. En efecto, la representación política estaba mediada por estructuras intermedias.

Recién con la Reforma Constitucional de 1994 se extienden los derechos políticos, de modo que el sufragio determina en forma directa tanto la elección de los Senadores Nacionales, como la del Presidente y Vicepresidente de la Nación. Asimismo, en esta reforma se introduce la consulta popular y la iniciativa legislativa popular como nuevas formas de decisión ciudadana por medio del sufragio.

Por otro lado, cuando hablamos de ampliación de derechos políticos nos referimos al ensanchamiento de la base de representatividad, a la inclusión de nuevos sujetos con derechos políticos.

Con la sanción de la Ley N° 8.871 “Ley Sáenz Peña” (10/02/1912), se habla de voto universal, secreto y obligatorio. Sin embargo, esa universalidad era ficticia, ya que excluía a las mujeres del derecho al sufragio. Es recién a partir de la Ley N° 13.010 (B.O. 27/09/1947), impulsada por María Eva Duarte de Perón, que se consagró el derecho de las mujeres a votar.

Los derechos electorales se fueron ampliando, primero, respecto de los residentes en el exterior mediante la Ley N° 24.007 (B.O. 05/11/1991) y, más adelante, respecto de los ciudadanos privados de libertad sin sentencia definitiva por medio de la Ley N° 25.858 (B.O. 06/01/2004).

<sup>1</sup> Artículo 7° de la Ley N° 346 de Ciudadanía, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 26.774 de Ciudadanía Argentina.

<sup>2</sup> Artículo 1° del Código Electoral Nacional, modificado por el Artículo 3° de la Ley N° 26.774 de Ciudadanía Argentina.



Con la Ley N° 26.571 de Reforma Política (B.O. 14/12/2009), se eliminaron causales de inhabilitación del ejercicio del sufragio que ofendían la dignidad de ciertos grupos de ciudadanos, como los sordomudos que no supieran hacerse entender por escrito y las personas con trastornos psíquicos que no hayan sido declarados insanos judicialmente.

En un paso más en la línea de las leyes Sáenz Peña y de Voto Femenino, la Ley N° 26.774 (B.O. 02/12/2012) reconoce por primera vez el derecho al sufragio a los jóvenes desde los 16 años.

### 1.2.3. El derecho al voto: universal, igual, secreto, libre y obligatorio

El voto en Argentina tiene las siguientes características: es universal, igual, secreto, libre y obligatorio.

- **Universal.** Esto significa que todos los argentinos nativos y por opción, independientemente de su sexo, raza, religión, etc., son titulares del derecho al sufragio para las categorías federales a partir de los 16 años cumplidos a la fecha de la elección nacional<sup>3</sup>. En algunas provincias los extranjeros con residencia permanente gozan de derechos políticos a nivel local.
- **Igual.** Significa que el voto de todas las personas tiene el mismo valor. Este principio se expresa de la siguiente manera: “un elector, un voto”.
- **Secreto.** El voto es emitido en ciertas condiciones que impiden conocer en qué sentido ha votado cada elector y nadie puede ser compelido antes o después del acto electoral a revelar su voto<sup>4</sup>.
- **Libre.** El elector no puede ser forzado de ninguna manera a votar a favor o en contra de una agrupación o candidato<sup>5</sup>.
- **Obligatorio.** Todo elector habilitado está obligado a votar. Cabe destacar, que el ejercicio del sufragio es también un deber cívico para los electores de 16 y 17 años, y para los mayores de 70 años<sup>6</sup>, aunque quienes tengan esas edades, se encuentran exceptuados de ser sancionados por la autoridad competente, en caso de no emitir su voto<sup>7</sup>.

### 1.3. El derecho a ser elegido. Cargos electivos y sistema electoral

En una democracia sólidamente constituida, el derecho a elegir guarda su correlato en el derecho a ser elegido. En este sentido, el artículo 37 de la Constitución Nacional garantiza la igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios.

Los cargos electivos en el nivel nacional son:

- El **Presidente de la Nación**, que es el titular del Poder Ejecutivo (Artículo 87, Constitución de la Nación Argentina).
- Los **Senadores de la Nación**, que son los representantes del pueblo de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Congreso (Artículo 54, Constitución de la Nación Argentina).
- Los **Diputados Nacionales**, que son los representantes del pueblo de la Nación en el Congreso (Artículo 45, Constitución de la Nación Argentina).

En la Argentina, la forma en que los votos emitidos por los electores se traducen en cargos –es decir, el sistema electoral–, es diferente de acuerdo al cargo de que se trate. De este modo, coexisten tres fórmulas diferentes: sistema mayoritario con segunda vuelta electoral, sistema mayoritario con lista incompleta y sistema de representación proporcional.

- **Presidente y Vicepresidente de la Nación:** La elección para la fórmula presidencial es directa a simple pluralidad de sufragios. Cuando la fórmula más votada obtiene más del 45% de los votos o más del

<sup>3</sup> Artículo 1° del Código Electoral Nacional, modificado por el Artículo 3° de la Ley N° 26.774 de Ciudadanía Argentina.

<sup>4</sup> Artículo 13, Código Electoral Nacional.

<sup>5</sup> Artículo 9°, Código Electoral Nacional.

<sup>6</sup> Artículo 12 del Código Electoral Nacional, modificado por el Artículo 3° de la Ley N° 26.774 de Ciudadanía Argentina.

<sup>7</sup> Artículo 125 del Código Electoral Nacional, modificado por el Artículo 3° de la Ley N° 26.774 de Ciudadanía Argentina.



40% con una diferencia mayor al 10% respecto de la fórmula que la sigue en número de votos, la misma es proclamada directamente. En caso contrario, se realiza una segunda vuelta electoral entre las dos fórmulas más votadas, proclamándose la que obtiene más votos. Son elegidos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos por un período consecutivo.

- **Senadores:** Para el Senado de la Nación los electores de cada distrito eligen en forma directa a tres senadores, alcanzando un total de 72 senadores nacionales. Si bien el Senado se renueva por tercios, la representación de cada provincia se renueva cada 6 años. Esto es: cada 2 años, en ocho provincias se eligen senadores. En este caso se aplica el sistema directo y mayoritario por lista incompleta. Las listas se componen de dos candidatos de distinto sexo, y de suplentes en la misma cantidad y proporción. Para cubrir los cargos en disputa –es decir, las tres bancas-, se adjudican dos bancas a la agrupación política que obtenga la mayoría de los votos y la restante a la que le sigue en cantidad de votos obtenidos. La simple pluralidad de votos determina cuál sale primero y cuál segundo y, entre ellas, se distribuye la representación. Su mandato dura 6 años con posibilidad de reelección ilimitada.

- **Diputados Nacionales:** La Cámara de Diputados está formada por 257 representantes y se renueva parcialmente por mitades cada 2 años. Los diputados nacionales son elegidos en forma directa por el pueblo de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El número de diputados de cada distrito electoral se determina según su población. Cada elector vota únicamente por una lista de candidatos oficializada por un partido o alianza, cuyo número de integrantes es igual al de los cargos a renovar, más los suplentes. El escrutinio de cada elección se practica por lista y los cargos a cubrir se asignan conforme al orden establecido por cada lista, previa aplicación de la fórmula D'Hont de representación proporcional. Las listas que no logren un mínimo del tres por ciento (3%) del padrón electoral del distrito, quedan excluidas de la asignación de cargos. Duran 4 años en sus cargos y pueden ser reelectos indefinidamente.



VOLVER AL INICIO

## 2. Elecciones Nacionales 2013

Para elegir nuestros gobernantes y representantes a nivel nacional, debemos votar al menos dos veces: en las elecciones primarias y en las nacionales. **El próximo 11 de agosto se celebrarán elecciones primarias y el 27 de octubre tendrán lugar las elecciones nacionales.**

Este año, **elegiremos diputados nacionales en todo el país y sólo en ocho distritos votaremos, también, senadores nacionales: Chaco, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Entre Ríos, Neuquén, Río Negro, Salta, Santiago del Estero y Tierra del Fuego.**

Todos los argentinos nativos y por opción que tengan 16 años o más al 27 de octubre de 2013 tienen el derecho y el deber cívico de votar tanto en las elecciones primarias como en las nacionales.



**Para acceder a los cargos Electivos Nacionales**, clickear la provincia elegida en el mapa o en la lista. Para seleccionar los cargos a nivel país como distrito único, clickear sobre el mapa en miniatura que se encuentra a la derecha. Es necesario la conexión a Internet para su correcta visualización.



VOLVER AL INICIO

a nivel país

- NIVEL DISTRITO**
- Buenos Aires
- Capital Federal
- Catamarca
- Chaco
- Chubut
- Córdoba
- Corrientes
- Entre Ríos
- Formosa
- Jujuy
- La Pampa
- La Rioja
- Mendoza
- Misiones
- Neuquén
- Río Negro
- Salta
- San Juan
- San Luis
- Santa Cruz
- Santa Fe
- Santiago del Estero
- Tierra del Fuego
- Tucumán

## 3. Los partidos políticos

### 3.1. ¿Qué es un partido político?

Los partidos políticos son organizaciones de electores que compiten en las elecciones para integrar los órganos de gobierno y representación popular.

En la Argentina, los partidos políticos están reconocidos constitucionalmente como “instituciones fundamentales del sistema democrático” (Artículo 38, Constitución de la Nación Argentina).

Por su parte, la Ley N° 23.298 Orgánica de los Partidos Políticos, los considera “instrumentos necesarios para la formulación y realización de la política nacional”, dado que poseen el monopolio de la representación política, ya que tienen el derecho exclusivo a la postulación de candidatos para cargos públicos electivos (Artículo 2°).

### 3.2. ¿Cómo se constituye un partido político?

Como cualquier entidad con reconocimiento legal, un partido político es un sujeto con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones. Esta capacidad, en el caso de los partidos nacionales y de distrito, les es reconocida por la Justicia Nacional Electoral al otorgarles la “personería jurídico política”, cuando cumplen con ciertos requisitos establecidos en la Ley N° 23.298 Orgánica de los Partidos Políticos.

La creación de un partido político, entonces, implica el cumplimiento de una serie de procedimientos ante el Juzgado Federal con Competencia Electoral del distrito en el que se pretenda actuar. Al respecto, a partir de la sanción de la Ley N° 26.571 de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral se define la existencia de dos instancias en el proceso de creación que marcarán, asimismo, dos momentos en el reconocimiento de la personería jurídico política:

- En una primera etapa, al partido político en formación se le otorga una **personería provisoria**. Esta figura consolida derechos vinculados con el nombre y símbolos de un partido político, más no lo habilita a participar electoralmente ni a obtener financiamiento público. Para esto, debe presentar:

- Acta de fundación y constitución.
- La **adhesión** de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4‰) del total de los inscriptos en el padrón del distrito correspondiente, hasta el máximo de 4.000 adherentes.
- Nombre, declaración de principios y programa o bases de acción política, carta orgánica, acta de designación de las autoridades promotoras, domicilio partidario y acta de designación de los apoderados.

- En una segunda etapa, para obtener la **personería jurídico política definitiva**, el partido en formación debe acreditar:

- La **afiliación** de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4‰) del total de los inscriptos en el padrón del distrito correspondiente, hasta el máximo de 4.000.
- Haber realizado elecciones internas para constituir las autoridades definitivas del partido.

La cantidad mínima de afiliados exigida para la creación de un partido político, será verificada anualmente por el Ministerio Público Fiscal como condición para el mantenimiento de la personería. Ahora bien, el número de afiliados no es la única condición por la que un partido puede perder su personería, sino que a ésta se le suman:

- No realizar elecciones partidarias internas durante el término de 4 años.
- No presentarse en dos elecciones consecutivas en ningún distrito.
- No alcanzar en dos elecciones sucesivas el 2% del padrón electoral en ningún distrito.



### 3.3. ¿Cómo se organiza internamente un partido político?

La Constitución Nacional exige que los partidos políticos se organicen democráticamente y permitan la representación de las minorías.

Por otra parte, una de las condiciones exigidas por la Ley N° 23.298 Orgánica de los Partidos Políticos es que los partidos tengan una organización interna estable, cuyo funcionamiento sea regido por una carta orgánica, aprobada democráticamente por sus integrantes.

La carta orgánica constituye la ley fundamental del partido, por cuanto en ella se establecen los derechos y obligaciones de sus afiliados, se determina la composición de sus órganos de conducción y la forma en la que se eligen sus autoridades, y se fija el régimen disciplinario al que sus miembros deben ajustar su actuación.

Por su parte, la norma también obliga a los partidos políticos a designar a sus autoridades mediante elecciones periódicas, dejando reservado a su elección la adopción del sistema a aplicar. Sin embargo, cualquiera sea el método de elección interna fijado en la carta orgánica, a partir de la sanción de la Ley N° 26.571 de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, cada partido deberá respetar la cuota de género o cupo femenino (Ley N° 24.012 y Decreto N° 1246/2000) al integrar sus listas para elecciones de autoridades partidarias.

Es decir, al igual que para la integración de candidaturas a cargos electivos nacionales, las listas de postulantes a integrar sus órganos de conducción interna deberán incluir mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30%) de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas. La extensión de la igualdad de derechos a todas las personas, sin distinción de género, al ámbito interno de los partidos políticos representa un salto cualitativo para la mejora de la calidad de la democracia en Argentina.

### 3.4. El derecho a la participación política: la afiliación partidaria

La participación política es la disposición para involucrarse activamente en la vida política de la sociedad, manteniéndose informado, tomando parte en el diálogo público e integrándose en las acciones colectivas de los procesos políticos. Se expresa por una multiplicidad de variables entre las que se resaltan la participación electoral y la afiliación a los partidos políticos.

En la Argentina, el derecho a la afiliación partidaria en general le es reconocido a todo elector<sup>8</sup>. En tal sentido, la Ley N° 23.298 Orgánica de los Partidos Políticos “**garantiza a los electores el derecho de asociación política para agruparse en partidos políticos democráticos**”<sup>9</sup>. Sin embargo, para hacer efectivo este derecho, los electores deben cumplir con ciertos requisitos formales que reglamentan su ejercicio:

- Estar inscripto en el subregistro electoral del distrito en el que se solicite la afiliación,
- comprobar la identidad con el documento cívico habilitante (LE, LC o DNI, según corresponda), y
- presentar por cuadruplicado una ficha de solicitud de afiliación a un partido político determinado (Ley N° 23.298, Artículo 23)<sup>10</sup>.

### 3.5. ¿Cómo se financian los partidos políticos?

El sistema de financiamiento de los partidos políticos en la Argentina es mixto. Es decir, los partidos pueden obtener recursos tanto del Estado –que está obligado constitucionalmente a **contribuir** en su sostenimiento–, como de particulares –sean éstos personas físicas o jurídicas–.

<sup>8</sup> Es de destacar que la tasa de afiliación partidaria de Argentina supera con creces la media europea. Así, mientras que el promedio de afiliaciones en Europa es del 5%, en nuestro país alcanza al 30% del padrón electoral.

<sup>9</sup> Artículo 1° de la Ley N° 23.298 Orgánica de los Partidos Políticos, modificado por el Artículo 4° de la Ley N° 26.774.

<sup>10</sup> Debe mencionarse que el Artículo 24 de la Ley N° 23.298 excluye expresamente del ejercicio del derecho a la afiliación a: los excluidos del padrón electoral; el personal de las Fuerzas Armadas de la Nación y de las Fuerzas de Seguridad nacionales y provinciales, estén en actividad o retirados si es que se encuentran prestando servicio; y los magistrados del Poder Judicial nacional, provincial y local.

Los partidos políticos reciben aportes del Estado para la campaña electoral y para el sostenimiento de sus actividades. La reforma de la Constitución de 1994 reforzó la asignación de aportes permanentes, al reconocer a los partidos políticos como **instituciones fundamentales del sistema democrático**. De hecho, el artículo 38 de la Constitución de la Nación Argentina dispone además que: **“el Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes”**.

En el sistema político argentino, los partidos políticos son los encargados de convocar y formar a quienes ocuparán cargos estratégicos en el Gobierno y en la Administración. Por eso, la Ley N° 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos incluye la regulación del **aporte estatal con destino a la capacitación y formación política**. Se exige a los partidos políticos que destinen un mínimo del 20% de los recursos que reciben como aporte anual para el desenvolvimiento institucional, al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, la formación de dirigentes y la investigación. Además, **deben destinar a actividades formativas dirigidas a sus cuadros más jóvenes (menores de 30 años), no menos del 30% del monto asignado para capacitación**.

La normativa también prevé **aportes privados a los partidos políticos** pero, a partir de la reforma que implicó la Ley N° 26.571 de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, se imponen también **restricciones** vinculadas con la categoría o actividad del donante y con el monto de las donaciones.

La ley combina disposiciones relativas al financiamiento privado de los partidos políticos para:

- Incentivar el aporte privado, permitiendo la deducción del impuesto a las ganancias de hasta un 5% de la ganancia anual neta.
- Asegurar la transparencia en el financiamiento, prohibiendo expresamente las donaciones anónimas y exigiendo la identificación de la identidad del donante.
- Propender a la equidad en el financiamiento de los partidos políticos, estableciendo límites al monto de los aportes privados que cada partido puede anualmente recibir de una misma persona para su financiamiento ordinario (1% de los gastos autorizados cuando el donante sea una persona jurídica, cifra que se duplica cuando se trate de una persona física).

### 3.6. ¿Qué son las alianzas y cuándo deben conformarse?

Las alianzas son **agrupaciones políticas de carácter transitorio, conformadas por partidos políticos, con la finalidad de presentarse en forma conjunta a una elección**. Finalizada la cual, las mismas son disueltas (Ley N° 23.298 Orgánica de los Partidos Políticos, Artículo 10).

Con la reforma que implicó la sanción de la Ley N° 26.571 de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, se establece un criterio homogéneo para las alianzas en todos los distritos del país: los partidos políticos de distrito podrán constituir alianzas para postular candidaturas a Senadores y Diputados Nacionales por su distrito mediante el acuerdo de dos o más partidos, según lo que establezcan sus respectivas cartas orgánicas.

Asimismo, para postular candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación, se requiere del acuerdo de dos o más partidos políticos de orden nacional, o de un partido nacional con uno o más partidos de distrito que no formen parte de un partido político nacional.

Al igual que los partidos políticos, las alianzas son sujetos de derechos y obligaciones. Por tanto, para su constitución, los partidos políticos que pretendan integrar una alianza deberán solicitar el reconocimiento de la personería jurídico-política de la misma ante la Justicia Nacional Electoral. A saber:

- Cuando se trate de una alianza de distrito, lo harán ante el Juzgado Federal con competencia electoral del distrito correspondiente.
- En el caso de las alianzas nacionales, ante el Juzgado Federal con competencia electoral de la Capital Federal.
- En todos los casos, la Ley establece un tiempo límite para constituir las alianzas, con posterioridad al cual no podrán modificarse ni presentarse nuevas alianzas: hasta sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones primarias.



### 3.7. ¿Cuáles son los requisitos que los partidos políticos y las alianzas deben cumplir para participar en las elecciones primarias y en las elecciones nacionales?

Con anterioridad a las elecciones primarias, todas las agrupaciones políticas deberán haber definido sus plataformas electorales. En efecto, dado que en ellas cada partido o alianza debe expresar los programas que impulsará en caso de ser electo, pues es fundamental que el electorado pueda evaluarlos a la hora de emitir su voto, para saber qué está votando y no sólo a quién está votando.

Por ello, la norma exige que todo partido político que pretenda competir en las elecciones nacionales en alianza con otros, deberá conformar la misma con carácter previo a la celebración de las elecciones primarias (60 días antes).

Las agrupaciones políticas<sup>11</sup> deben designar a los precandidatos que competirán en las elecciones primarias, debiendo determinar previamente los requisitos que éstos han de reunir (pueden incluso habilitar la participación de extrapartidarios). La ley permite presentar a las agrupaciones políticas una o más listas de precandidatos en las elecciones primarias, pero aún quien constituya una lista única debe igualmente participar en las primarias.

Entonces, los partidos definen libremente su programa electoral, la conformación de alianzas y postulan a sus miembros (y, en su caso, a extrapartidarios) para ser precandidatos. Ahora bien, para participar en las elecciones nacionales, la normativa exige a las agrupaciones políticas:

- Haber participado de las elecciones primarias, habiendo obtenido un total de votos -considerando los de todas sus listas internas- igual o superior al 1,5% de los votos válidos emitidos en el distrito y para la categoría para la cual pretenda intervenir.
- Postular exclusivamente a quienes resultaron electos y por las respectivas categorías, en la elección primaria.

## 4. Las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias

### 4.1. ¿Qué son las primarias?

Con anterioridad a la sanción de la Ley N° 26.571 de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, los partidos políticos definían sus candidaturas a través de diversos métodos, desde las democráticas internas (abiertas o cerradas) o los congresos orgánicos, hasta las definiciones adoptadas por los apoderados partidarios en soledad. Esto trajo aparejada una heterogeneidad amplia de los orígenes de los mandatos partidarios y una legitimación desigual de las candidaturas.

Es así que, para lograr una mayor democratización al interior de los partidos mediante su apertura a la sociedad, homologar los mecanismos de selección y ganar legitimación de las candidaturas, la Ley N° 26.571 estableció el **sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias**<sup>12</sup> para la designación de candidatos a cargos electivos nacionales, que se aplicó por primera vez en las Elecciones 2011.

Es decir, las **elecciones primarias son un método de selección de candidaturas para cargos públicos electivos y de habilitación de agrupaciones para competir por dichos cargos**. Una o más listas de precandidatos de la misma agrupación compiten entre sí, para conformar la candidatura con la que una agrupación política determinada podrá presentarse en las elecciones nacionales.

Al mismo tiempo, son un sistema de habilitación de agrupaciones políticas para la competencia en elecciones nacionales, dado que únicamente pueden participar en éstas quienes hayan obtenido en las primarias al menos el 1,5% de los votos válidos en el distrito y para la categoría de cargo en la que pretendan competir en los comicios nacionales.

<sup>11</sup> Se entiende por agrupaciones políticas a los partidos políticos, confederaciones y alianzas participantes en el proceso electoral (Ley N° 26.571 de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, Artículo 18).

<sup>12</sup> Ley N° 26.571, Artículo 19: "Todas las agrupaciones políticas procederán en forma obligatoria a seleccionar sus candidatos a cargos electivos nacionales y de parlamentarios del MERCOSUR mediante elecciones primarias, en forma simultánea, en todo el territorio nacional, en un sólo acto electivo, con voto secreto y obligatorio, aún en aquellos casos en que se presentare una sola lista".



## 4.2. ¿Las elecciones primarias son obligatorias?

**Todos los electores debemos votar en las elecciones primarias.** Las primarias son de **carácter obligatorio** para:

- Todos los **argentinos nativos y por opción que tengan 16 años o más** al 27 de octubre de 2013. } Quienes tengan 15 años y cumplan los 16 hasta el mismo 27 de octubre, también deben votar en las Primarias.
- Todos los **argentinos naturalizados desde los 18 años.**

También son **obligatorias para las agrupaciones políticas**, siendo el único método habilitante para la selección de candidaturas y de agrupaciones que se presentarán en las elecciones nacionales.

## 4.3. ¿Qué significa que sean elecciones abiertas y simultáneas?

En las primarias, la **selección de candidatos** no queda reservada exclusivamente a las preferencias de quienes estén afiliados a un partido político en particular, sino que **se amplía a las de todos los electores inscriptos en el padrón electoral nacional.**

Por su parte, son simultáneas dado que, en un mismo día y **en el mismo acto electoral, todos los partidos políticos dirimen sus precandidaturas, para todos los cargos electivos nacionales en disputa.**

## 4.4. ¿Qué se vota en las elecciones primarias?

En las primarias **se elige a quienes serán candidatos a cargos electivos en las elecciones nacionales.** Los partidos políticos deciden quiénes serán sus precandidatos, pero son los electores a través de su voto quienes deciden entre los mismos.

Para participar de las elecciones nacionales, los candidatos deben haberse presentado a las elecciones primarias y obtenido un umbral de respaldo mínimo equivalente al 1,5% de los votos válidos emitidos en el distrito y para la categoría de cargos en la que pretendan competir.

De esta manera, se impide que los precandidatos que sean derrotados en una elección primaria, compitan en la elección nacional, y se evita la proliferación de listas electorales que se crean para cada comicio y que carecen de representación efectiva en la sociedad.

Por eso, la participación no sólo de afiliados sino de todo el cuerpo electoral, generará que los candidatos seleccionados tengan mayor legitimidad social.

## 4.5. ¿Por qué es importante votar en las elecciones primarias?

La implementación de las primarias constituye una modificación fundamental en el modo en el que se seleccionan las candidaturas para los cargos públicos electivos. El voto de todos los electores otorga una mayor democratización al interior de los partidos y eleva el nivel de legitimación de las candidaturas.

Además, se fortalece a los partidos políticos como herramientas de participación popular en los asuntos públicos, contribuyendo a una competencia política más estable. Permite a los electores conocer sus programas de gobierno, emitir un voto informado y controlar más adecuadamente el desempeño de sus representantes.

Con las elecciones primarias, los partidos políticos y el electorado en su conjunto vuelven a adquirir centralidad en la decisión de todas las etapas del proceso electoral.



## 4.6. ¿Quién y cómo se hace el padrón electoral nacional?

El padrón electoral nacional es confeccionado por la Justicia Nacional Electoral. En él constarán los datos de todos los electores, incluidos los de las personas que cumplan 16 años de edad hasta el día de las elecciones nacionales (27 de octubre de 2013)<sup>13</sup>.

En las elecciones primarias, se utiliza el mismo padrón que en las elecciones nacionales. Es decir, salvo situaciones de fuerza mayor, el elector vota en el mismo lugar en ambos actos electorales.

A los fines del sufragio, la calidad del elector se prueba exclusivamente por su inclusión en el padrón electoral nacional. En tal sentido, debe tenerse en cuenta que para estar registrado en el padrón, **es necesario que los jóvenes de 16 y 17 años hayan tramitado la primera renovación del Documento Nacional de Identidad con anterioridad al 30 de abril de 2013**, fecha de cierre de los padrones provisionales (Ley N° 26.774, Artículo 8°).

En otras palabras, **para que los jóvenes que votarán por primera vez en las Elecciones 2013 puedan ejercer este derecho:**

- Quienes hayan realizado la renovación del DNI a los 16 años } **NO deben hacer ningún trámite.** Su incorporación al Padrón Electoral Nacional es automática
- Quienes NO hayan realizado la renovación del DNI a los 16 años } **Deben concurrir a las oficinas del Registro Civil antes del 30 de abril para efectuar la renovación del DNI**
  - Consultá si tenés que renovar tu DNI en:  
[http://www.mininterior.gov.ar/voto\\_joven/index.php](http://www.mininterior.gov.ar/voto_joven/index.php)
  - Consultá dónde renovar tu DNI en:  
<http://www.nuevodni.gov.ar/centros.htm>
- Quienes cumplan 16 años hasta el 27 de octubre de 2013, inclusive }

Por su parte, debe tenerse en cuenta que, a partir de la sanción de la Ley N° 26.774 de Ciudadanía Argentina, se bajó a 14 años la edad en la que se debe realizar el trámite de primera renovación del DNI<sup>14</sup>.

En 2013 se estrenará un nuevo formato de padrón electoral, el cual incorpora tecnologías y datos que ofrecen mayores condiciones de confiabilidad y seguridad. Al respecto, debe tenerse en cuenta que **sólo serán incorporadas al padrón electoral las fotografías de los electores que hayan tramitado el Nuevo DNI antes del 30 de abril de 2013**, por lo que quienes quieran que aparezca su fotografía en el padrón deberán concurrir en las oficinas del Registro Civil con anterioridad al 30 de abril de 2013.

**A partir del 10 de mayo y hasta el 5 de junio, cada elector podrá chequear la correcta inscripción de sus datos personales en los padrones provisionales**, para que en caso de que exista algún error pueda realizar el reclamo correspondiente, debiendo dirigirse ante la Justicia Federal con Competencia Electoral de su provincia (según el domicilio que figure en el padrón)<sup>15</sup>.

En tanto, **los padrones definitivos se publicarán desde el 12 de julio**, siendo conveniente que cada elector **verifique a partir del 27 de julio la ubicación de la mesa de votación en la que le corresponde sufragar en las Elecciones Primarias**. Para las **Elecciones Nacionales, el votante podrá ratificar este dato desde el 27 de septiembre**.

Por último, dos innovaciones se incorporaron con la reforma que implicó la Ley N° 26.571:

- La incorporación al padrón de la condición de “elector ausente por desaparición forzada” en los casos en los que existiera sentencia firme al respecto.
- La conformación mixta de los padrones, integrándose las mesas de votación por hombres y mujeres en condición de igualdad.

<sup>13</sup> Artículo N° 23 de la Ley N° 26.571, modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 26.774.

<sup>14</sup> Artículo 10 inc. b de la Ley N° 17.671, modificados por el Artículo 2° de la Ley N° 26.774.

<sup>15</sup> Debe considerarse que, en el mismo período en el que son publicados los padrones provisionales, cualquier elector o partido político puede solicitar que sean eliminados o tachados del padrón los electores fallecidos, los inscriptos más de una vez o los que se encuentren comprendidos en las inhabilidades.

#### 4.7. ¿Quiénes votan en las elecciones primarias?

**Todos los electores argentinos tienen el derecho y el deber cívico de votar en las elecciones primarias.** Es decir que, a partir del proceso de inclusión electoral de la Ley N° 26.774, podrán participar activamente de las elecciones primarias:

- Todos los **argentinos nativos y por opción que tengan 16 años o más al 27 de octubre de 2013.** } Quienes tengan 15 años y cumplan los 16 hasta el mismo 27 de octubre, también deben votar en las Primarias.
- Todos los **argentinos naturalizados desde los 18 años.**

Es importante tener en cuenta que, para poder ejercer este derecho, los jóvenes que votarán por primera vez en las Elecciones 2013, deben haber **tramitado la primera renovación del Documento Nacional de Identidad con anterioridad al 30 de abril de 2013.**

#### 4.8. ¿Cuándo y dónde se realizan las elecciones primarias?

Las elecciones primarias se realizarán **en todo el país el 11 de agosto, entre las 8 y las 18 horas.** Son obligatorias para todos los electores, estén o no afiliados a algún partido político.

A partir del **10 de mayo y hasta el 5 de junio**, cada elector podrá chequear la correcta inscripción de sus datos en los **padrones provisionales**, para eventualmente efectuar el reclamo pertinente.

**Se aconseja verificar con anticipación el lugar de votación que le toca a cada uno, en los padrones definitivos que estarán disponibles a partir del 27 de julio.**

Los padrones definitivos podrán consultarse:

- **Por Internet:** [www.padron.gob.ar](http://www.padron.gob.ar)
- **Telefónicamente**, llamando a las líneas gratuitas 0800-999 PADRON (7237)
- Desde el teléfono celular, enviando un **mensaje de texto** al 64646, ingresando la palabra **voto** (espacio) y el número de DNI seguido de la letra **M** o **F** según el sexo del elector

A continuación se presenta el **Cronograma Electoral 2013**, con las fechas de las actividades que afectan directamente al elector:

Fecha	Actividad
30/04	Cierre del registro de electores
10/05	Difusión de los padrones provisionales
05/06	Fin del plazo para reclamos de los electores por errores en los padrones provisionales
12/07	Designación de autoridades de mesa
12/07	Difusión del padrón definitivo
27/07	Publicidad de la ubicación de las mesas de votación en el padrón definitivo y notificación a las autoridades de mesa
<b>11/08</b>	<b>Día de Elecciones Primarias</b>
27/09	Ratificación de la ubicación de las mesas y de las autoridades de mesa
<b>27/10</b>	<b>Día de Elecciones Nacionales</b>

#### 4.9. ¿Qué documentos cívicos habilitan para votar?

Los documentos cívicos habilitantes para votar son los siguientes:

- Libreta Cívica
- Libreta de Enrolamiento



- Documento Nacional de Identidad, en cualquiera de sus formatos:
  - D.N.I. Libreta tapa verde,
  - D.N.I. Libreta tapa celeste, o
  - D.N.I. formato tarjeta, en cualquiera de sus dos versiones<sup>16</sup>.

*Aunque en el DNI tarjeta figure la leyenda “no válido para votar” igualmente se puede utilizar para acreditar la identidad en la mesa electoral.*

**Para votar es necesario presentar el documento cívico que figura en el padrón o una versión posterior. En tal sentido quienes se presenten a votar con un documento anterior al que figura en el padrón no podrán votar.**

Debe tenerse en cuenta que para estar registrado en el padrón, **es necesario que los jóvenes de 16 años** -y los que teniendo 15, cumplan los 16 años hasta el mismo 27 de octubre-, **hayan tramitado la primera renovación del Documento Nacional de Identidad con anterioridad al 30 de abril de 2013**, fecha de cierre de los padrones provisionales.

#### 4.10. ¿Cómo se vota?

Las elecciones se desarrollan en locales habilitados por la Justicia Nacional Electoral para tal fin: escuelas, clubes, sociedades de fomento, etc.

En cada local, se dispone la constitución de un número determinado de mesas receptoras de votos donde los electores deben presentarse para emitir su voto. Las mesas son de conformación mixta (hombres y mujeres), con una cantidad de electores de hasta 350 votantes. Los electores sólo pueden emitir su voto en la mesa en la que están inscriptos.

Cada mesa electoral está presidida por un elector designado por la Justicia Electoral para actuar como **presidente de mesa**<sup>17</sup>. Un suplente asistirá al presidente de mesa y lo reemplazará en caso de ausencia. Para ser designado presidente o suplente de mesa se debe contar con una serie de requisitos: ser elector hábil, tener entre 18 y 70 años de edad, residir en la sección electoral donde deba desempeñarse y saber leer y escribir<sup>18</sup>. Por otra parte, las autoridades de mesa “deberán figurar en el padrón de la mesa para la cual sean designados”<sup>19</sup>, eliminándose la posibilidad que antes tenían de agregarse manualmente al mismo por estar cumpliendo funciones en una mesa distinta de la que les correspondía votar<sup>20</sup>. Por último, las autoridades de mesa designadas para las elecciones primarias cumplen también esa función en las elecciones nacionales.

Por su parte, cada partido político o alianza que participe de los comicios para cargos electivos nacionales puede nombrar **fiscales**<sup>21</sup> para que lo representen ante las mesas receptoras de votos.

En las elecciones primarias podrá haber fiscales designados por cada una de las listas de precandidatos que presente un partido o alianza. También, podrán designar fiscales generales por sección, que estarán habilitados para actuar simultáneamente con el fiscal acreditado ante cada mesa. Los fiscales y los fiscales generales de los partidos políticos deberán saber leer y escribir, y ser electores del distrito en que pretendan actuar. Debe destacarse, por último, que los fiscales sólo podrán votar en las mesas en las que estén inscriptos<sup>22</sup>.

A las 8 de la mañana del día de la elección, el presidente de mesa declara abierto el acto electoral y labra el acta de apertura.

<sup>16</sup> Artículo 167 del Código Electoral Nacional, modificado por el Artículo 10 de la Ley N° 26.744.

<sup>17</sup> El presidente es la única autoridad de la mesa durante el acto comicial. Debe estar presente en todo el desarrollo del acto electoral, siendo su misión fundamental velar por el correcto y normal desarrollo del mismo. Tiene la última palabra ante cualquier controversia que pueda surgir y ejerce sus funciones con absoluta independencia.

<sup>18</sup> Artículo 73 del Código Electoral Nacional, modificado por el Artículo 3° de la Ley N° 26.774.

<sup>19</sup> Artículo 75 del Código Electoral Nacional, modificado por el Artículo 3° de la Ley N° 26.774.

<sup>20</sup> Se deroga el Artículo 74 del Código Electoral Nacional, por la Ley N° 26.744, Artículo 11.

<sup>21</sup> Si bien los fiscales no son autoridad de mesa, al ejercer sus funciones específicas velan también por el buen desarrollo de la elección. Es decir, durante el transcurso del acto electoral controlan y verifican que las disposiciones legales que lo rigen se cumplan en su integridad, fiscalizan las operaciones del acto electoral y realizan los reclamos en los casos que corresponda.



El votante debe presentar el documento cívico al presidente de la mesa en la que esté inscripto, para que éste verifique su identidad. Una vez comprobada la identidad del elector, el presidente de mesa entregará al votante un sobre abierto y vacío, firmado en el acto por él de su puño y letra. Contra la entrega del sobre, el presidente de mesa retendrá el documento del elector, invitándolo a pasar al cuarto oscuro.

En el cuarto oscuro se encontrarán las boletas de todos los partidos y alianzas para cada categoría de cargos a elegir. Las boletas pueden ser en color y tener fotos de los precandidatos. En las elecciones primarias, habrá tantas boletas de un mismo color como listas de precandidatos presente cada agrupación. Los partidos y alianzas que presenten candidaturas en las elecciones nacionales, mantendrán el color utilizado en las primarias.

**Los electores deberán emitir un sólo voto por cada categoría de cargos a elegir** (en las elecciones 2013: Senadores y Diputados Nacionales). En las elecciones primarias, los electores podrán optar entre distintas listas de precandidatos de un mismo o de diferentes partidos políticos y alianzas, pero deberán emitir un sólo voto por cada categoría de cargos a elegir. Es decir, cada votante puede elegir una boleta completa o cortar boleta por categoría de cargos, tanto entre listas internas de un mismo partido como entre listas de partidos diferentes. **Lo que no debe hacer, es elegir más de una opción para una misma categoría, pues su voto será computado nulo.**

A diferencia de las primarias, en las elecciones nacionales el votante podrá elegir una boleta completa o cortar boleta por categoría de cargos únicamente entre partidos y alianzas diferentes. Es decir, cada votante puede elegir una boleta completa o cortar boleta por categoría de cargos, únicamente entre partidos y alianzas diferentes.

Una vez realizada su opción electoral, el elector deberá introducir su voto en el sobre entregado por el presidente de mesa y cerrarlo dentro del cuarto oscuro. Luego, el votante debe depositar el sobre que contiene su voto en la urna de su mesa electoral. Una vez depositado el sobre en la urna<sup>23</sup>, el elector asentará su firma en el lugar del padrón de mesa dispuesto para ello. A continuación, el presidente de mesa firmará y le entregará al votante una constancia de emisión del voto (que contendrá impresos los datos del elector, la fecha y tipo de la elección, los datos de la mesa de votación y un código de barras), reintegrándole su documento en el mismo acto<sup>24</sup>.

#### 4.11. La accesibilidad electoral

Un número significativo de **electores enfrentan obstáculos** en las distintas etapas del proceso electoral, que **limitan el ejercicio pleno del derecho de sufragio**. Nos referimos tanto a las **personas con discapacidad** -motriz, sensorial, mental o visceral-, como a aquellas que presenten limitaciones que interfieren en su desplazamiento, visión, orientación y comunicación. Estas limitaciones pueden ser de características permanentes o temporales, visibles o invisibles. En este colectivo se incluye a los adultos mayores, las mujeres embarazadas, las personas que sufren lesiones temporales en miembros inferiores o superiores, y aquellas que presentan diversas "discapacidades invisibles": pacientes con cardiopatías, dializados, asmáticos u oncológicos, enfermos psiquiátricos no incapacitantes, entre otros.

En resumen, se trata de:

- Personas con discapacidad motriz y/o con limitaciones en su movilidad.
- Personas ciegas y/o con disminución en su capacidad visual.
- Personas sordas y/o con disminución en su capacidad auditiva.
- Personas con discapacidad intelectual y/o mental (no alcanzadas por las exclusiones legales).

Al conjunto de normas, procedimientos y acciones adoptadas con la finalidad de promover y garantizar el pleno e integral acceso de la población a los múltiples aspectos que constituyen los procesos políticos y electorales, detectando y resolviendo las barreras existentes -sean éstas físicas<sup>25</sup>, comunicacionales o socioculturales<sup>26</sup>-, se lo denomina **accesibilidad electoral**. Por su parte, las medidas tendientes a identificar

<sup>22</sup> Artículo 58 del Código Electoral Nacional, modificado por el Artículo 11 de la Ley N° 26.744.

<sup>23</sup> Las urnas son provistas por el Estado Nacional. La Justicia Nacional Electoral las identifica con el número de la mesa electoral correspondiente. Están cerradas con una faja de papel firmada por el presidente de mesa, su suplente y los fiscales, como constancia de haber estado vacías al momento de ser habilitadas.

<sup>24</sup> Artículo 95 del Código Electoral Nacional, modificado por el Artículo 3° de la Ley 26.774.

y eliminar las barreras que limitan las posibilidades de participación electoral son concebidas como acciones positivas de inclusión electoral.

Con la Ley N° 26.571 de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral, se ha dado un paso trascendental en materia de accesibilidad electoral, consagrando y efectivizando medidas primordiales consideradas por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Manifiesto su carácter democratizador e inclusivo, la norma dispone la implementación de políticas de acción positiva en materia de accesibilidad electoral; incorporando también disposiciones de inclusión activa de grupos de personas hasta entonces excluidas del cuerpo electoral.

Por un lado, con la Ley N° 26.571 se eliminaron situaciones discriminatorias en relación con la exclusión para el ejercicio del voto y, por el otro, se dispuso que los órganos involucrados en la administración y organización electoral -así como también las agrupaciones políticas- implementasen medidas que garantizaran la accesibilidad y la inclusión electoral. Entre otras medidas de inclusión previstas por la normativa para el ejercicio de los derechos políticos de este colectivo, se mencionan:

- La inclusión al cuerpo electoral de aquellas personas que, sin tener declaración judicial de insanía, se encuentren recluidas en establecimientos públicos.
- La incorporación al cuerpo electoral de los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito.
- La implementación, por parte de los órganos involucrados en la administración y organización electoral, de políticas de acción positiva en materia de accesibilidad electoral, confidencialidad e intimidad, debiendo adecuar para ello procedimientos, instalaciones y materiales electorales.
- La subtítulos de los mensajes publicitarios que las agrupaciones políticas transmiten en los espacios televisivos, asignados con fines electorales por la Dirección Nacional Electoral.

Por su parte, debe señalarse que los progresos en la materia se verificaron en la exigencia de accesibilidad en todos los componentes del proceso electoral: en la facilitación de la información, en el conocimiento de las propuestas electorales y en la incorporación a la vida política, propendiendo a garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

A continuación se detallan acciones y medidas orientadas a garantizar la accesibilidad en el proceso electoral:

#### • **Previas al acto eleccionario**

- Publicidad electoral accesible: Aplicación de herramientas de accesibilidad en la publicidad electoral difundida en los espacios cedidos por el Gobierno Nacional a las agrupaciones políticas, tales como: subtítulos visible u oculta (close caption), y mención en audio y en imagen del nombre de la agrupación política, el número de lista y el nombre del primer candidato.
- Información electoral accesible: Páginas web de información y capacitación electoral en las que intervino la Dirección Nacional Electoral, con diseños que respetan los estándares internacionales y los requisitos legales vigentes sobre accesibilidad web.
- Consulta accesible al Padrón: Consultas del padrón electoral mediante vías de comunicación accesible, tales como: página web con audio, 0800 gratuito y mensajes de texto.
- Educación cívico-electoral accesible: Implementación de diversas modalidades de capacitación para autoridades electorales en relación a la calidad de atención, características y necesidades de apoyo diferenciadas.

#### • **Durante el acto eleccionario**

- Establecimientos de votación accesibles: Promoción de la selección preferente de establecimientos accesibles, es decir, sin desniveles u obstáculos que dificulten tanto al ingreso como la circulación y

<sup>25</sup> Las barreras físicas agrupan a las barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transporte y de comunicación. Las mismas están representadas por las trabas o impedimentos que obstruyen la libre movilidad, uso y comunicación de las personas con movilidad y/o comunicación reducida.

<sup>26</sup> Las barreras socioculturales refieren a los impedimentos que se originan a partir de conductas inapropiadas, generando obstáculos, exclusión y segregación.



el desplazamiento de los votantes dentro de los mismos.

- **Cuarto oscuro accesible (COA):** Instalación de un cuarto oscuro accesible por establecimiento, para ser utilizado por los electores correspondientes a esa mesa y, además, por los electores con discapacidad que lo requirieran, aún cuando estén registrados en otras mesas del mismo establecimiento. Estos cuartos cuentan con adecuada señalización e identificación como tales y se ubican en el lugar más accesible del establecimiento.
- **Dispositivo de voto para personas ciegas o con visión reducida:** En los lugares dispuestos por la Justicia Nacional Electoral, el Ministerio del Interior y Transporte (Dirección Nacional Electoral) provee en cada COA, un dispositivo para el voto de personas con discapacidad visual que les permite identificar mediante el tacto las diferentes opciones de boletas electorales.
- **Facilitación del estacionamiento** frente a los establecimientos de votación, posibilitando así el acceso de personas con discapacidad.
- **Prioridad en el ejercicio del sufragio** de las personas con discapacidad y/o con movilidad y comunicación reducida.

Estas medidas constituyen un avance sin precedentes para garantizar que todos los electores tengan iguales oportunidades y condiciones para ejercer efectivamente el derecho al voto.

Sin embargo, la reforma no se detuvo aquí, sino que se profundizó con la sanción de la Ley N° 26.774 de Ciudadanía Argentina, que incorpora la figura del **voto asistido**: “los electores ciegos o con una discapacidad o condición física permanente o transitoria que impida, restrinja o dificulte el ejercicio del voto **podrán sufragar asistidos por el presidente de mesa o una persona de su elección**, que acredite debidamente su identidad, en los términos de la reglamentación que se dicte”<sup>27</sup>. El presidente de mesa deberá asentar esta circunstancia en el padrón de la mesa y en el acta de cierre de la misma, consignando los datos del votante y de la persona que lo asista. Finalmente, la norma dispone que en un mismo comicio, ninguna persona –con la excepción del presidente de mesa–, podrá asistir a más de un elector<sup>28</sup>.



## 4.12. ¿Cómo se cuentan los votos?

### 4.12.1. ¿Qué es el escrutinio de mesa?

El escrutinio de mesa es un proceso de calificación de los votos y recuento numérico de los resultados. Primero se cuentan los electores que votaron en el padrón de mesa que tiene el presidente y se consigna el número; luego se cuentan los sobres que se encuentran en la urna y se asienta esta cantidad en el acta. A continuación, se procede a la apertura de los sobres, se clasifican los votos y se los agrupa por candidatura y categoría de cargos.

Una vez clasificados los votos, el escrutinio de mesa prosigue con la suma aritmética de los resultados por categoría y agrupación política, consignándose tales cifras en el acta de escrutinio correspondiente a la mesa.

### 4.12.2. ¿Cómo se clasifican los votos?

Los principales tipos de voto son: válidos (voto afirmativo y en blanco) y nulos. Asimismo, están los votos impugnados (cuando se duda de la identidad del elector), y los recurridos (en caso de que alguno de los fiscales no esté de acuerdo con la calificación realizada por el presidente de mesa durante el escrutinio).

#### 4.12.2.1. Votos válidos

Es el regularmente emitido, tanto cuando sea emitido mediante una boleta de una agrupación política determinada (voto afirmativo o positivo), como cuando no se coloque ninguna boleta para esa categoría (voto en blanco).

<sup>27</sup> Artículo 94 del Código Electoral Nacional, modificado por el Artículo 3° de la Ley N° 26.774 de Ciudadanía Argentina.

<sup>28</sup> *Ibidem*.

**a) ¿Cuándo un voto válido es afirmativo?**

- Cuando es emitido mediante boleta oficializada de una misma agrupación política para todas las categorías de cargos o cuando, para cada categoría, se eligen boletas de agrupaciones diferentes.
- Cuando habiendo en la boleta tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones, el encabezado de la boleta (donde aparecen el nombre y número de la agrupación política, y la categoría a elegir) se encuentre intacto.
- Cuando en un sobre aparezcan dos o más boletas oficializadas de la misma agrupación política y categoría. Sólo se computará una de ellas, destruyéndose las restantes.

**b) ¿Cuándo un voto válido es considerado en blanco?**

- Cuando el sobre esté vacío o contenga un trozo de papel de cualquier color sin inscripción alguna. En este caso, se considerará voto en blanco para todas las categorías de cargos.
- Cuando en el sobre faltase un cuerpo de boleta correspondiente a una categoría. En este caso, se considerará voto en blanco sólo para esa categoría.

#### 4.12.2.2. *Votos nulos*

Se trata del tipo de voto emitido mediante una boleta no oficializada o que contiene defectos formales suficientes como para anular la opción electoral. Un voto es considerado nulo cuando:

- No reúne las condiciones necesarias por no ser emitido con una boleta oficial.
- Se emite mediante boleta oficializada que contiene inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo el caso de tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones, en que se considera voto válido; o cuando se emite mediante boleta oficializada que, por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga sin rotura o tachadura, por lo menos, el nombre y el número de la agrupación política y la categoría de cargos a elegir.
- Se hayan incluido en el sobre boletas pertenecientes a diferentes agrupaciones políticas para una misma categoría de cargos. En las elecciones primarias, si se introducen dos o más boletas de distintas listas de una misma agrupación o de agrupaciones diferentes para la misma categoría de cargos, el voto se calificará nulo exclusivamente para esa categoría.
- Cuando en el sobre junto con la boleta oficializada se hayan incluido objetos extraños a ella (estampitas, monedas, etc.).

#### 4.12.2.3. *Votos impugnados o de identidad impugnada*

Es un voto sobre el cual el presidente de mesa, su suplente y/o los fiscales tienen una duda razonable respecto de la identidad del votante. La impugnación se realiza antes de emitirse el sufragio. Los sobres con los votos de identidad impugnada se colocan en la urna junto con el resto de los votos, pero no son abiertos durante el escrutinio de mesa, sino que son remitidos a la Justicia Nacional Electoral, quien decidirá su condición.

#### 4.12.2.4. *Votos recurridos*

Son votos cuya validez o nulidad son cuestionadas, al momento del escrutinio de mesa, por uno o más fiscales partidarios. Estos últimos deben fundamentar su solicitud en un formulario especial, para que luego la Justicia Nacional Electoral defina sobre su calificación.



### 4.12.3. ¿Cómo es el recuento provisional de resultados?

Terminado el escrutinio de la mesa, el presidente confecciona un telegrama con los resultados que constan en el acta, suscribiéndolo junto con los fiscales. El telegrama original es remitido por el Correo Argentino a la Justicia Nacional Electoral. Una copia del mismo es enviada a la Dirección Nacional Electoral para el procesamiento del recuento provisional de resultados. De esta manera, durante la misma noche de los comicios, la Dirección Nacional Electoral pone en conocimiento de la ciudadanía los resultados provisorios de la elección, que constituyen un adelanto informativo, pero no son los resultados definitivos. El recuento provisional de resultados adelanta los mismos, pero no otorga derechos a las agrupaciones políticas.

### 4.12.4. ¿Cómo es el escrutinio definitivo?

Las urnas, debidamente selladas, son trasladadas por el Correo Argentino a los lugares que indica la Justicia Nacional Electoral. Allí, 48 horas después y siempre en presencia de representantes de los diferentes partidos y alianzas, se da inicio al cómputo final de los sufragios, denominado escrutinio definitivo.

El escrutinio definitivo consiste en el examen de las actas de cada mesa, la resolución de impugnaciones u observaciones si los hubiera, así como de protestas contra la forma en que se constituyó la mesa; la determinación del resultado definitivo de cada mesa y su suma aritmética para cada distrito.

El resultado del escrutinio definitivo expresa nuestra voluntad como pueblo y representa la más clara expresión de la democracia.

### 4.12.5. ¿Cómo se proclaman los candidatos?

Realizado el escrutinio definitivo, la Justicia Nacional Electoral comunicará los resultados de cada elección a las juntas electorales de las agrupaciones políticas participantes.

Hay que recordar que únicamente estarán habilitadas para participar en elecciones nacionales, las agrupaciones políticas que para la elección de **Senadores y Diputados** de la Nación hayan obtenido como mínimo un total de votos -considerando los de todas sus listas internas- igual o superior al 1,5% de los votos válidamente emitidos **en el distrito** de que se trate y para la respectiva categoría. En tanto, para las categorías de **Presidente y Vicepresidente** se entenderá el 1,5% de los votos válidamente emitidos en todo el **territorio nacional**.

Cuando las listas ganadoras en cada agrupación superen el umbral del 1,5% de los votos válidos emitidos, conformarán las listas definitivas para participar en las elecciones nacionales, garantizando la participación de las minorías internas que cada carta orgánica o el reglamento de la alianza partidaria establezca.

Los candidatos que resulten electos en las elecciones primarias serán proclamados por la Junta Electoral de cada agrupación, quien notificará los candidatos proclamados al Juzgado Federal con competencia electoral que corresponda.

## 4.13. ¿Quién organiza, administra y controla las elecciones primarias?

En las primarias, tanto las agrupaciones políticas como el Estado Nacional tienen responsabilidades de organización y administración electoral.

### 4.13.1. Las Juntas Electorales de las Agrupaciones Políticas

Integradas provisionalmente en la forma que establezcan las cartas orgánicas de los partidos o los acuerdos constitutivos de las alianzas, las Juntas, una vez que oficializan listas de precandidatos pasan a estar integradas por un representante de cada lista. Realizan las tareas de recepción de las precandidaturas, análisis del cumplimiento de los requisitos formales y de las condiciones personales de los candidatos, así como la oficialización de listas. Asimismo, oficializan las boletas de votación e informan a la Justicia Electoral sobre lo actuado.



Las Juntas también participan de la distribución de los aportes financieros públicos para la campaña y para la impresión de boletas, así como de los tiempos de publicidad audiovisual asignados por la Dirección Nacional Electoral.

#### **4.13.2. La Justicia Nacional Electoral**

La Justicia Nacional Electoral revisa, a pedido de parte, todo lo actuado por las Juntas Electorales de las agrupaciones políticas en materia de oficialización de listas y demás actos preelectorales, y controla formalmente la validez de las boletas de votación.

Asimismo, respecto de la organización electoral, procede a:

- La designación de las autoridades de mesa, para lo cual le compete, asimismo, crear y mantener el Registro Público de Postulantes a autoridades de mesa.
- La confección de los padrones y la determinación de los lugares en donde funcionarán las mesas de votación.
- La realización del escrutinio definitivo.

#### **4.13.3. La Dirección Nacional Electoral (DINE)**

Tanto en las elecciones primarias como en las nacionales, la DINE administra financieramente todos los aspectos vinculados a los comicios. Otorga aportes a la Justicia Nacional Electoral para su funcionamiento respecto de los procesos electorales, a las agrupaciones políticas para las campañas y la impresión de boletas, y les asigna los espacios gratuitos en los medios de comunicación para la emisión de anuncios de campaña.

La DINE, además, es el órgano del Ministerio del Interior y Transporte que diseña, planifica y propone las contrataciones de todos los servicios y elementos que permiten la realización de los actos electorales. Por su parte, le corresponde también coordinar la actuación de otros órganos del Estado Nacional en materia electoral.

En resumen, la DINE despliega una serie de acciones en orden al cumplimiento de sus objetivos institucionales, convirtiéndose de este modo en un organismo clave del sistema político-institucional argentino, en tanto a ella le compete la implementación de herramientas fundamentales para asegurar la transparencia, la seguridad y la seriedad del proceso electoral en su conjunto, garantizándose así el pleno ejercicio de los derechos políticos y asegurándose la estabilidad de la democracia.

#### **4.13.4. El Comando General Electoral**

Es un órgano transitorio creado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, quién es su máximo responsable. El Ministerio de Defensa designa al comandante y determina su integración, además de subordinar efectivos de las Fuerzas Armadas a su cargo. Por su parte, el Ministerio de Seguridad también subordina efectivos de las Fuerzas de Seguridad a su cargo. Asimismo, los poderes ejecutivos provinciales prestan su colaboración al Comando a través de los efectivos policiales a su cargo.

Sus funciones principales son:

- Ejercer la custodia de los comicios: coordina y ejecuta todo lo referido a las medidas de seguridad que se deben adoptar para los comicios, según lo establece el Código Electoral Nacional.
- Vigilar los locales donde funcionan las mesas receptoras de votos.
- Custodiar el traslado de las urnas y de la documentación, luego del escrutinio provisorio.

#### **4.13.5. El Correo Oficial de la República Argentina**

Es un órgano de carácter permanente dependiente del Ministerio de Economía. Es una empresa pública

designada por el Código Electoral Nacional para la gestión logística de la documentación y materiales electorales.

Son sus funciones principales:

- Cursar las notificaciones a las autoridades de mesa.
- Distribuir los materiales electorales el día de los comicios.
- Transportar la documentación de cada mesa electoral hasta la Junta Electoral Nacional, una vez concluido el escrutinio de mesa.

## 5. Las campañas electorales

### 5.1. ¿Qué es una campaña electoral?

Según establece el Código Electoral Nacional, en su artículo 64 bis, se entiende por campaña electoral al **conjunto de actividades desarrolladas por las agrupaciones políticas, sus candidatos o terceros, mediante actos de movilización, difusión, publicidad, consulta de opinión y comunicación, presentación de planes y proyectos, y debates a los fines de captar la voluntad política del electorado**, las que se deberán desarrollar en un clima de tolerancia democrática.

### 5.2. ¿Cuánto duran las campañas?

Los plazos asignados para la campaña electoral se diferencian si se trata de:

- **Elecciones primarias:** la campaña se inicia treinta (30) días antes de la fecha de los comicios y finaliza cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del acto eleccionario. Es decir, tiene una duración total de veintiocho (28) días.
- **Elecciones nacionales:** la campaña se inicia treinta y cinco (35) días antes de la fecha de los comicios y finaliza cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio del comicio. Es decir, tiene una duración total de treinta y tres (33) días.

### 5.3. ¿Cómo se financian las campañas electorales?

El régimen de financiamiento de las campañas electorales en la Argentina es mixto, es decir son financiadas tanto con aportes provenientes del Estado como mediante donaciones privadas.

Para garantizar la equidad en el financiamiento y reducir las brechas entre los gastos efectuados por los diversos candidatos, ampliando las posibilidades de competencia a los partidos más pequeños, la Ley prevé que: para las elecciones nacionales, los fondos correspondientes al aporte público para la campaña electoral se distribuirán en un 50% de manera igualitaria entre las agrupaciones políticas participantes. El remanente, será distribuido en proporción a los votos obtenidos por cada agrupación en la elección nacional anterior para la misma categoría. En el caso de las elecciones primarias, se asignará a cada agrupación el 50% de lo que le correspondería en la nacional.

Asimismo, la Ley N° 26.215 avanza en términos de transparencia al establecer en su artículo 44 bis la prohibición **de toda donación o contribución a una agrupación política por personas de existencia ideal**, librando a los candidatos de tener que responder, una vez en el poder, a compromisos asumidos con los poderes fácticos que hubieran realizado aportes en sus campañas.

### 5.4. La publicidad audiovisual

Tomando como ejemplo la implementación de regulaciones vinculadas a la publicidad en países como Chile, México, Brasil, España, Francia y Portugal, la Ley N° 26.571 reduce el tiempo de duración de las campañas electorales y prohíbe a las agrupaciones políticas la contratación en forma privada de espacios de publicidad



audiovisual para la transmisión de sus mensajes de campaña, otorgando la exclusividad de la distribución a la Dirección Nacional Electoral.

Así, las agrupaciones políticas únicamente podrán hacer uso de publicidad audiovisual los veinte (20) días anteriores a la fecha en que se celebren las elecciones primarias y los veinticinco (25) días previos a la fecha fijada para los comicios nacionales. Además, se asegura una distribución igualitaria del 50% del total del tiempo de publicidad audiovisual entre todos los partidos que compitan en la elección.

Estas regulaciones, reducen las brechas de los gastos entre los distintos candidatos, ampliando las posibilidades de competencia a las agrupaciones políticas más pequeñas o con menor capacidad de acceso al financiamiento. También, disminuyen profundamente los costos de las campañas, ya que los espacios asignados por el Estado son cedidos por los medios de comunicación audiovisual, sin significar costo alguno para las arcas públicas.

## 5.5. Los sondeos de opinión

La creación del Registro de Empresas de Encuestas y Sondeos de Opinión y las regulaciones relativas a la publicación de encuestas y estudios de opinión, garantizan una relativa equidad en la contienda electoral, poniendo en juego el derecho del elector a informarse sobre las propuestas de sus representantes y el derecho de éstos a difundirlas, evitando que los estudios de opinión sean utilizados como instrumentos de manipulación del elector y dotando al sistema de mayores niveles de transparencia.



VOLVER AL INICIO

## Anexo

### Textos y Enlaces

En esta sección se ofrecen las principales normas que regulan los actos electorales.

#### **Pacto de Derechos Civiles y Políticos**

<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0015.pdf>

#### **Normativa Electoral Nacional**

<http://www.elecciones.gob.ar/normativa/normativa.htm>

#### *A. Regulaciones aplicables a las Elecciones 2013*

- **Decreto N° 501/2013, Convocatoria Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias, y a Elecciones Nacionales 2013**

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/210000-214999/213846/norma.htm>

- **Decreto N° 502/2013, Constitución del Comando General Electoral. Funciones.**

<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/210000-214999/213847/norma.htm>

#### *B. Regulaciones aplicables a todos los procesos electorales nacionales*

- **Constitución de la Nación Argentina**

La Constitución Nacional es la norma escrita de carácter supremo que enuncia los derechos y garantías de todos quienes habitan en suelo argentino y establece la forma en que se organiza institucionalmente el Estado, adjudicando funciones y facultades a los órganos creados por ella. Fue sancionada en 1853 y reformada en 1860, 1866, 1898, 1949, 1957 y, por última vez, en 1994.

[http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/constitucion\\_nacional.pdf](http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/constitucion_nacional.pdf)

- **Código Electoral Nacional. Ley N° 19.945, Texto ordenado por Decreto N° 2135/1983 (B.O. 6/9/83)**

Reúne las principales normas que regulan los actos preelectorales y electorales; define los deberes y derechos de los electores; establece la constitución del Registro Nacional de Electores y el procedimiento para la conformación de los padrones; determina las atribuciones de los jueces electorales y de las Juntas Electorales Nacionales, entre otras cuestiones.

[http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/codigo\\_electoral\\_nacional\\_19945.pdf](http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/codigo_electoral_nacional_19945.pdf)

#### *Reglamentación*

- **Decreto N° 1246/2000**, reglamentario del Artículo 60 del Código Electoral Nacional, Cupo Femenino (B.O. 4/1/2001)

<http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/Decreto-1246-2000.pdf>

- **Decreto N° 935/2010**, reglamentario del Código Electoral Nacional en relación a la incorporación de nuevas tecnologías en el Registro Nacional de Electores e implementación del procedimiento para dejar constancia de la situación de ciudadanos declarados ausentes por desaparición forzada (B.O. 1/2/2010)

<http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/Decreto-935-2010.pdf>

- **Decreto N° 444/2011**, criterios para la confección de boletas electorales para el ejercicio del voto por parte de los ciudadanos, a fin de elegir los candidatos que ocuparán los cargos públicos electivos. (B.O. 15/04/2011).

[http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/Decreto\\_444\\_2011.pdf](http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/Decreto_444_2011.pdf)

#### *Otros actos jurídicos vinculados*

- **Acordada Extraordinaria CNE N° 18 del 12/03/2013**. Aprobación del formato del modelo de padrón especial para autoridades de mesa que se utilizará en las Elecciones Primarias y en las



VOLVER AL INICIO

Elecciones Nacionales 2013.

[http://www.elecciones.gov.ar/normativa/archivos/acordada\\_18\\_3013\\_cne.pdf](http://www.elecciones.gov.ar/normativa/archivos/acordada_18_3013_cne.pdf)

Anexo I

[http://www.elecciones.gov.ar/normativa/archivos/Anexo\\_2\\_acordada\\_18\\_cne.pdf](http://www.elecciones.gov.ar/normativa/archivos/Anexo_2_acordada_18_cne.pdf)

Anexo II

[http://www.elecciones.gov.ar/normativa/archivos/anexo\\_4\\_acordada\\_18\\_2013.pdf](http://www.elecciones.gov.ar/normativa/archivos/anexo_4_acordada_18_2013.pdf)

Anexo III

[http://www.elecciones.gov.ar/normativa/archivos/anexo\\_3\\_acordada\\_18\\_2013.pdf](http://www.elecciones.gov.ar/normativa/archivos/anexo_3_acordada_18_2013.pdf)

Anexo IV

[http://www.elecciones.gov.ar/normativa/archivos/anexo\\_1\\_acordada\\_cne\\_18\\_2013.pdf](http://www.elecciones.gov.ar/normativa/archivos/anexo_1_acordada_cne_18_2013.pdf)

- **Ley N° 26.744, modificatoria de la Ley N° 19.945, Código Electoral Nacional (B.O. 11/06/2012)**

[http://www.elecciones.gov.ar/normativa/archivos/ley\\_n%C2%BA\\_26744\\_modificatoria\\_del\\_c%C3%B3digo\\_nacional\\_eElectoral.pdf](http://www.elecciones.gov.ar/normativa/archivos/ley_n%C2%BA_26744_modificatoria_del_c%C3%B3digo_nacional_eElectoral.pdf)

- **Ley N° 26.774, de Ciudadanía Argentina o de “voto desde los 16 años” (B.O. 02/11/2012)**

Instituye modificaciones sustanciales en términos electorales, otorgándoles por primera vez derechos políticos a los argentinos que hayan cumplido 16 años a la fecha de la elección nacional. En este sentido, introduce criterios de inclusión al ampliar el cuerpo electoral e incorporar a los argentinos de 16 y 17 años, entre otras modificaciones al Código Electoral Nacional, como la incorporación del voto asistido en los casos de electores ciegos o con discapacidad o condición física que impida o dificulte el ejercicio del voto. También, establece nuevas regulaciones en materia de documentación y registro de datos de identidad de las personas a los 14 años, e introduce modificaciones en lo que hace al ejercicio del derecho de asociación política en partidos políticos, su constitución y funcionamiento, entre otras.

[http://www.elecciones.gov.ar/normativa/archivos/ley\\_26744\\_ciudadania\\_argentina.pdf](http://www.elecciones.gov.ar/normativa/archivos/ley_26744_ciudadania_argentina.pdf)

- **Ley N° 23.298, Orgánica de los Partidos Políticos (B.O. 25/10/1985)**

Refiere a la fundación, constitución y funcionamiento de los partidos políticos; los derechos y deberes partidarios, y a las pautas para el reconocimiento de su personería jurídico-política, entre otros aspectos.

[http://www.elecciones.gov.ar/normativa/archivos/LEY\\_ORGANICA\\_DE\\_LOS\\_PARTIDOS\\_POLITICOS.pdf](http://www.elecciones.gov.ar/normativa/archivos/LEY_ORGANICA_DE_LOS_PARTIDOS_POLITICOS.pdf)

#### Reglamentación

- **Decreto N° 937/2010**, reglamentario de la Ley Orgánica de Partidos Políticos en relación al reconocimiento de los Partidos Políticos, constitución de las alianzas electorales y requisitos para la afiliación y renuncia (B.O. 1/0/2010).

<http://www.elecciones.gov.ar/normativa/archivos/Decreto-937-2010.pdf>

#### Otros actos jurídicos

- **Acordada CNE N° 112 del 9/11/2010**. Aplicativo para la confección y presentación de las planillas de adhesiones a los partidos políticos en formación.

[http://www.elecciones.gov.ar/normativa/archivos/Acordada\\_112-10.pdf](http://www.elecciones.gov.ar/normativa/archivos/Acordada_112-10.pdf)

- **Ley N° 24.007, Creación del Registro de Electores Residentes en el Exterior (B.O. 5/11/91)**

Establece la creación del Registro de Electores Residentes en el Exterior y el procedimiento mediante el cual el Estado garantiza el ejercicio del derecho al voto a sus ciudadanos que se encuentren radicados en forma permanente o transitoria, aunque prolongada, en otro país.

[http://www.elecciones.gov.ar/normativa/archivos/LEY\\_24007.pdf](http://www.elecciones.gov.ar/normativa/archivos/LEY_24007.pdf)

#### Reglamentación

- **Decreto N° 1138/93**, reglamentario de la Ley de Creación del Registro de Electores Residentes en el Exterior (B.O. 9/6/1993).

<http://www.elecciones.gov.ar/normativa/archivos/Decreto-1138-93.pdf>

- **Ley N° 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos (B.O. 17/1/2007)**

Aborda el tratamiento de los bienes y recursos financieros que integran el patrimonio de los partidos políti-



VOLVER AL INICIO

cos, así como su control y fiscalización; el financiamiento de las campañas electorales y la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual, entre otros temas.  
[http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/LEY\\_DE\\_FINANCIAMIENTO\\_DE\\_LOS\\_PARTIDOS\\_POLITICOS\\_con\\_modificaciones.pdf](http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/LEY_DE_FINANCIAMIENTO_DE_LOS_PARTIDOS_POLITICOS_con_modificaciones.pdf)

#### Reglamentación

- **Decreto 936/2010**, reglamentario de la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos en relación con la administración de los recursos que componen el Fondo Partidario Permanente (B.O. 1/7/2010).  
<http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/Decreto-936-2010.pdf>
- **Decreto N° 760/2013**, Reglamentación de Campañas Electorales en los Servicios de Comunicación Audiovisual aplicable a las Elecciones Primarias y a las Elecciones Nacionales. Decretos N° 501/2013 y 577/2013 (B.O. 18/16/2013).  
<http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/215000-219999/216456/norma.htm>

#### Otros actos jurídicos vinculados

- **Resolución CNE N° 3 del 8/02/2013**. Montos máximos de aportes privados por persona física o jurídica autorizados para los partidos políticos por el artículo 16 de la Ley N° 26.215.  
[http://elecciones.gov.ar/normativa/archivos/resolucion\\_3\\_2013.pdf](http://elecciones.gov.ar/normativa/archivos/resolucion_3_2013.pdf)

#### Otros actos administrativos vinculados

- **Resolución Ministerial N° 1395/2007 del 26/6/2007**. Creación de los Registros de los Partidos Políticos Sancionados y de los Partidos Políticos Suspendidos, destinados a asentar aquellas agrupaciones políticas que la autoridad judicial resuelva sancionar con arreglo a las mandas legales previstas por la Ley N° 26.215 (B.O. 28/6/2007).  
[http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/Resolucion\\_1395.pdf](http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/Resolucion_1395.pdf)
- **Disposición N° 111/2013**, Distribución de espacios para mensajes de publicidad electoral.  
[http://elecciones.gov.ar/normativa/archivos/disposicion\\_111.pdf](http://elecciones.gov.ar/normativa/archivos/disposicion_111.pdf)

- **Ley N° 26.571, de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral (B.O. 14/12/2009)**

Promueve una mayor democratización al interior de los partidos políticos; facilita mecanismos y reglas institucionales que contribuyen a una mayor estabilidad y representatividad de los partidos; instituye la realización de las elecciones primarias, y moderniza diferentes aspectos de la administración electoral.  
[http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/LEY\\_DE\\_DEMOCRATIZACION\\_DE\\_LA%20REPRESENTACION\\_POLITICA.pdf](http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/LEY_DE_DEMOCRATIZACION_DE_LA%20REPRESENTACION_POLITICA.pdf)

#### Reglamentación

- **Decreto N° 2004/2009**, observación a los Artículos 107 y 108 de la Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral y promulgación (B.O. 14/12/2009).  
<http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/Decreto-2004-2009.pdf>
- **Decreto N° 938/2010**, reglamentario de la Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral en relación al Consejo de Seguimiento de las Elecciones Primarias y Generales (B.O. 1/7/2010).  
<http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/Decreto-938-2010.pdf>
- **Decreto N° 443/2011**, régimen de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias. Norma complementaria (B.O. 15/04/2011).  
[http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/Decreto\\_443\\_2011.pdf](http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/Decreto_443_2011.pdf)

#### Otros actos jurídicos

- **Acordada CNE N° 117 del 23/11/2010**. Apertura del Registro de Encuestas y Sondeos de Opinión.  
[http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/ACORDADA\\_EXTRAORDINARIA\\_117.pdf](http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/ACORDADA_EXTRAORDINARIA_117.pdf)

Anexo I

[http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/ANEXO\\_1\\_Acordada%20117.pdf](http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/ANEXO_1_Acordada%20117.pdf)

Anexo II

[http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/ANEXO\\_2\\_Acordada%20117.pdf](http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/ANEXO_2_Acordada%20117.pdf)

- **Ley N° 15.262, de Simultaneidad de Elecciones Provinciales y Municipales con las Nacionales (B.O. 19/12/1959)**

Aborda la posibilidad de acogerse al régimen de simultaneidad en las elecciones provinciales, municipales y nacionales (tanto para las provincias que hayan adoptado o adopten el Registro Nacional de Electores como para las que no lo hayan hecho).

[http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/Ley\\_15262\\_2.pdf](http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/Ley_15262_2.pdf)

*Reglamentación*

- **Decreto N° 17.265/59**, reglamentario de la Ley N° 15.262 de Simultaneidad de Elecciones Nacionales y Provinciales (B.O. 29/12/1959).

<http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/Decreto-17.265-59.pdf>

- **Ley N° 25.858, Régimen de Voto de Electores privados de la libertad (B.O. 06/01/04)**

Establece determinadas regulaciones vinculadas a tres colectivos específicos: personas con imposibilidad de sufragar por sus propios medios, electores mayores de 70 años que hayan sido designados como autoridades de mesa y ciudadanos procesados que se encuentren cumpliendo prisión preventiva. La norma reconoce a estos últimos el derecho a emitir su voto en todos los actos eleccionarios que se celebren durante el lapso en que se encuentren detenidos, estableciendo asimismo el régimen a través del cual se operativiza tal inclusión.

[http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/LEY\\_25858.pdf](http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/LEY_25858.pdf)

*Reglamentación*

- **Decreto N° 1291/2006**, reglamentario del Artículo 3 bis del Código Electoral Nacional, Régimen de Votos de Electores Privados de la Libertad (B.O. 28/9/2006).

<http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/Decreto-1291-2006.pdf>

- **Decreto N° 295/09**, modificatorio del Decreto Reglamentario N° 1291/06, escrutinio de los sufragios de las personas privadas de la libertad. Modificación del procedimiento (B.O. 15/04/09).

<http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/Decreto-295-09.pdf>

- **Ley N° 25.432, de Consulta Popular (B.O. 27/06/2001)**

Determina la competencia del Congreso de la Nación y del Poder Ejecutivo Nacional en lo referente a las consultas populares vinculantes y no vinculantes, su implementación, plazos de ejecución y disposiciones comunes.

[http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/Ley\\_25432.pdf](http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/Ley_25432.pdf)

- **Ley N° 24.747, de Iniciativa Popular (B.O. 24/12/1996)**

Aborda el derecho popular para la presentación de proyectos de ley ante la Cámara de Diputados de la Nación. También contempla los requisitos, correcciones y mecanismos de financiamiento para el ingreso de tales proyectos.

[http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/Ley\\_24747.pdf](http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/Ley_24747.pdf)

- **Ley N° 13.010, Derechos Políticos de la Mujer (B.O. 09/09/1947)**

[http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/LEY\\_13010.pdf](http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/LEY_13010.pdf)

## Normativa vinculada con los Órganos Electorales

### *Justicia Nacional Electoral*

- **Ley N° 19.108**, Orgánica de la Justicia Nacional Electoral (B.O. 12/07/1971).

[http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/ley\\_19108.pdf](http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/ley_19108.pdf)



VOLVER AL INICIO

- **Acordada CNE N° 79/2010 del 19/08/2010.** Aprobación de la estructura funcional y del organigrama de las dependencias de la Cámara Nacional Electoral.  
[http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/AE\\_079-10.pdf](http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/AE_079-10.pdf)
- **Acordada CNE N° 125/2010 del 07/12/2010.** Modificatoria de la estructura funcional de la Secretaría de Actuación Electoral de la Cámara Nacional Electoral y otras.  
[http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/AE\\_125-10.pdf](http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/AE_125-10.pdf)

### *Dirección Nacional Electoral*

- **Decreto N° 682/2010,** de aprobación de la Estructura Organizativa de las Direcciones Nacionales Electoral y de Asuntos Políticos y Reforma Política de la Secretaría de Asuntos Políticos del Ministerio del Interior (B.O. 19/5/2010).  
<http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/Decreto-682-2010.pdf>
- **Resolución Ministerial N° 820/2006 del 17/05/2006.** Creación del Programa de Accesibilidad Electoral en el marco de la Dirección Nacional Electoral (B.O. 22/05/2006).  
<http://www.elecciones.gob.ar/normativa/archivos/Resolucion-1915-2010-dise%C3%B1o.pdf>

### Sitios de Interés

- **Dirección Nacional Electoral, Ministerio del Interior y Transporte**

Elecciones  
<http://www.elecciones.gob.ar/>

- **Presidencia de la Nación**

Presidencia de la Nación Argentina  
<http://www.presidencia.gov.ar/>

Portal Oficial de la República Argentina  
<http://www.argentina.gov.ar/>

Portal Público de Noticias de la República Argentina, AEN: Argentina en Noticias  
<http://www.argentina.ar/>

- **Poder Judicial de la Nación**

Justicia Nacional Electoral  
<http://www.pjn.gov.ar/>

Consulta al Padrón  
<http://www.padron.gob.ar/>

- **Poder Legislativo Nacional**

Congreso de la Nación Argentina  
<http://www.congreso.gov.ar/>

Honorable Senado de la Nación  
<http://www.senado.gov.ar/>

Honorable Cámara de Diputados de la Nación  
<http://www.diputados.gov.ar/>



VOLVER AL INICIO

• **Órganos Judiciales Electorales Provinciales**

Buenos Aires	Junta Electoral Provincial <a href="http://www.juntaelectoral.gba.gov.ar/">http://www.juntaelectoral.gba.gov.ar/</a>
Catamarca	Juzgado Electoral y de Minas <a href="http://www.juscatamarca.gov.ar/">http://www.juscatamarca.gov.ar/</a>
Chaco	Tribunal Electoral Provincial <a href="http://www.electoralchaco.gov.ar">www.electoralchaco.gov.ar</a>
Chubut	Tribunal Electoral Provincial <a href="http://electoral.juschubut.gov.ar/">http://electoral.juschubut.gov.ar/</a>
Ciudad Autónoma de Buenos Aires	Tribunal Superior de Justicia <a href="http://www.tsjbaires.gov.ar/">http://www.tsjbaires.gov.ar/</a>
Córdoba	Juzgado Electoral Provincial <a href="http://www.justiciacordoba.gob.ar/jel/">http://www.justiciacordoba.gob.ar/jel/</a>
Corrientes	Junta Electoral Provincial <a href="http://www.juscorrientes.gov.ar/fueroelectoral/fuero_electoral.php">http://www.juscorrientes.gov.ar/fueroelectoral/fuero_electoral.php</a>
Entre Ríos	Tribunal Electoral Provincial <a href="http://www.tribunalelectoraler.gov.ar">http://www.tribunalelectoraler.gov.ar</a>
Formosa	Tribunal Electoral Permanente <a href="http://www.jusformosa.gob.ar/">http://www.jusformosa.gob.ar/</a>
Jujuy	Tribunal Electoral Provincial <a href="http://www.tribelectoraljujuy.gov.ar/">http://www.tribelectoraljujuy.gov.ar/</a>
La Pampa	Tribunal Electoral Provincial <a href="http://www.trielectorallapampa.gov.ar/">http://www.trielectorallapampa.gov.ar/</a>
La Rioja	Tribunal Electoral Provincial <a href="http://www.juslarioja.gov.ar/index.php">http://www.juslarioja.gov.ar/index.php</a>
Mendoza	Junta Electoral Provincial <a href="http://www.jep.mendoza.gov.ar/">http://www.jep.mendoza.gov.ar/</a>
Misiones	Tribunal Electoral Provincial <a href="http://www.electoralmissions.gov.ar/">http://www.electoralmissions.gov.ar/</a>
Neuquén	Secretaría Electoral Provincial <a href="http://www.jusneuquen.gov.ar/index.php/electoral">http://www.jusneuquen.gov.ar/index.php/electoral</a>
Río Negro	Tribunal Electoral Provincial <a href="http://www.jusrionegro.gov.ar/tep/institucional.htm">http://www.jusrionegro.gov.ar/tep/institucional.htm</a>
Salta	Tribunal Electoral Provincial <a href="http://www.electoralsalta.gov.ar/">http://www.electoralsalta.gov.ar/</a>
San Juan	Tribunal Electoral Provincial <a href="http://www.jussanjuan.gov.ar/tribunal_electoral.php">http://www.jussanjuan.gov.ar/tribunal_electoral.php</a>
San Luis	Tribunal Electoral Provincial <a href="http://www.electoral.justiciasanluis.gov.ar/">http://www.electoral.justiciasanluis.gov.ar/</a>
Santa Cruz	Secretaría Electoral Permanente <a href="http://www.jussantacruz.gov.ar/">http://www.jussantacruz.gov.ar/</a> <a href="http://www.santacruz.gov.ar">http://www.santacruz.gov.ar</a>



VOLVER AL INICIO

---

Santa Fe	Tribunal Electoral Provincial <a href="http://tribunalelectoral.santafe.gov.ar/">http://tribunalelectoral.santafe.gov.ar/</a>
----------	--

---

Santiago del Estero	Tribunal Electoral Provincial <a href="http://www.tribunalelectoralse.gov.ar/">http://www.tribunalelectoralse.gov.ar/</a> <a href="http://www.jussantiago.gov.ar/jusnueva/index.php">http://www.jussantiago.gov.ar/jusnueva/index.php</a>
---------------------	---

---

Tierra del Fuego	Juzgado Electoral y de Registro Provincial <a href="http://www.justierradelfuego.gov.ar/">http://www.justierradelfuego.gov.ar/</a>
------------------	---

---

Tucumán	Junta Electoral Provincial <a href="http://www.electoraltucuman.gov.ar/">http://www.electoraltucuman.gov.ar/</a>
---------	---

---



VOLVER AL INICIO